



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 162 -2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **10 FEB 2015**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N°69248-2014, de fecha 13 de junio del 2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, presentado por don Rufo Leandro Neyra Escobar en representación de la Agencia Municipal de Secocha, sobre Autorización de Construcción de Puente Carrozable temporal en vías de regularización en el Sector de Secocha.

**CONSIDERANDO:**

**BASE LEGAL:**

**Que**, el contenido del artículo 212.2. del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala: "Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental; concordada con la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA.

**DE LOS ACTOS PRODUCIDOS:**

**Que**, con fecha 13 de junio del 2014 el administrado, presenta expediente, en el cual solicita Autorización de Construcción de Puente Carrozable temporal en vías de regularización en el Sector de Secocha, habiéndose evaluado dicha solicitud se le requirió al solicitante mediante Notificación N° 0170-2014-ANA-AAA I CO-ALA.OP, a fin que efectuó el levantamiento de las siguientes observaciones: 1) debe presentar el plano de diseño del puente, 2) Debe presentar el plano de planta donde se puede evaluar el emplazamiento de la obra en el cauce del río, 3) Debe presentar el documento que acredite la aprobación previa del estudio emitida por el organismo correspondiente, conforme lo estipula el numeral 212.2, del artículo 212 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N°29338".

**SOBRE LA EVALUACION:**

**Que**, a través de los actuados contenidos en el presente expediente se considera necesario que el perfil técnico debe contener planos de diseño de las estructuras y de la zona de emplazamiento del puente. Por otro lado, se observa que no existe ningún documento de aprobación del estudio como lo estipula el numeral 212.2, del artículo 212 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N°29338; otorgándole un plazo de diez (10) hábiles para subsanar bajo apercibimiento de declararse en abandono, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°27444 " Ley de Procedimiento Administrativo General" sin embargo los administrados no presentaron ningún documento para absolver las observaciones antes expuestas.

**Que**, de acuerdo a lo contenido en el artículo 140 numeral 140.2 "...Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión", para este caso el administrado ha recibido la notificación antes indicada y habiéndose vencido el plazo, por el transcurso de más de 10 días de inacción por parte de los administrados, se debe declarar improcedente el petitorio por no haber cumplido con adjuntar requisitos técnicos necesarios para evaluar el mismo.

**Que**, el Informe Técnico N°003-2015-ANA-AAA.CO-SDEPHM/AJLC la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de fecha 20 de enero del 2015 ha evaluado técnicamente la petición, indicando "...el expediente administrativo no tiene la información técnica necesaria





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

para evaluar y no adjunta la resolución de aprobación del estudio por lo que recomienda declarar IMPROCEDENTE"

Que, finalmente efectuada la evaluación Jurídica y tomando en consideración el artículo 113 numeral 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los administrados no habrían cumplido con la presentación del requisito contenido en el TUPA y Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; en tal sentido se debe declarar improcedente el pedido del administrado; ante el incumplimiento de la presentación de uno de los requisitos, por cuanto existe una obligatoriedad por parte del administrado a la presentación efectiva de acuerdo a lo contemplado en el artículo 186° de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 020 -2015-ANA-AAA.CO-UAJ/MAOT con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido del administrado sobre Autorización de Ejecución de Obra en fuente Natural del Proyecto denominado "Construcción de Puente Carrozable temporal en vías de regularización en el Sector de Secocha", de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local del Agua Ocoña Pausa, la notificación de la presente a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. José A. Muñiz Miroquezada  
DIRECTOR (e)

Cc. Arch.  
JAMM/maot.